

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **6/2022**, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, turnada conforme al auto de radicación de veintisiete de enero del presente año. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

Visto el oficio y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. ORDENAMIENTOS LEGISLATIVOS QUE FUERON EXPEDIDOS Y NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA:

a) Alumbrado Público:

1. Artículo 64 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Apulco**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 44.
2. Artículo 61 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atolinga**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 8.
3. Artículo 61 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Chalchihuites**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 22.
4. Artículo 62 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cuauhtémoc**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 23.
5. Artículo 61 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 24.
6. Artículo 59 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **El Salvador**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 45.
7. Artículo 61 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Apozol**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 7.
8. Artículo 60 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Genaro Codina**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 25.
9. Artículo 61 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **General Francisco R. Murguía**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2022; contenido en el DECRETO No. 11.
10. Artículo 58 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Huanusco**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 9.
11. Artículo 74 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jalpa**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 27.
12. Artículo 62 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jiménez del Teul**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 26.
13. Artículo 62 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Luis Moya**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 10.
14. Artículo 61 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Melchor Ocampo**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 12.
15. Artículo 60 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Mezquital del Oro**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; DECRETO No. 34.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022

16. Artículo 64 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Miguel Auza**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; DECRETO No. 31.
17. Artículo 62 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Momax**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 35.
18. Artículo 60 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Moyahua de Estrada**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 13.
19. Artículo 65 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Noria de Ángeles**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 14.
20. Artículo 68 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ojocaliente**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 37.
21. Artículo 59 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pánuco**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 38.
22. Artículo 68 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Río Grande**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2022; contenido en el DECRETO No. 39.
23. Artículo 68 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tabasco**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 32.
24. Artículo 62 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepetongo**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 33.
25. Artículo 60 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Teúl de González Ortega**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 40.
26. Artículo 65 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nochistlán de Mejía**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 36.
27. Artículo 70 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Morelos**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 48.
28. Artículo 100 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Jerez**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 47.
29. Artículo 65 fracción II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **General Pánfilo Natera**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 49.
30. Artículo 83 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Monte Escobedo**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 65.
31. Artículo 59 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Concepción del Oro**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 60.
32. Artículo 61 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villanueva**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 73.
33. Artículo 59 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa María de la Paz**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 50.
34. Artículo 66 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Pinos**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 66.
35. Artículo 67 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Benito Juárez**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 57.
36. Artículo 65 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Cañitas de Felipe Pescador**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 59.
37. Artículo 64 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Loreto**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 63.
38. Artículo 59 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Mazapil**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 64.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022

39. Artículo 62 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Sain Alto**, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 67.
40. Artículo 86 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Sombrete**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 68.
41. Artículo 60 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Valparaíso**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 51.
42. Artículo 61 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Vetagrande**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 52.
43. Artículo 73 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa de Cos**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 72.
44. Artículo 55 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa García**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2022; contenido en el DECRETO No. 41.
45. Artículo 66 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Trancoso**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 15.
46. Artículo 66 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juchipila**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 29.
47. Artículo 63 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Trinidad García de la Cadena**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 30.
48. Artículo 67 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Villa González Ortega**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 53.
49. Artículo 63 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Susticacán**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 69.
50. Artículo 65 fracciones II incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tepechitlán**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 70.
51. Artículo 72 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 71.
52. Artículo 66 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del municipio de **Villa Hidalgo**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 16.
53. Artículo 66 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Juan Aldama**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 28.
54. Artículo 72 fracciones II, incisos a), b) y III de la Ley de Ingresos del Municipio de **Calera**, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022; contenido en el DECRETO No. 58.
- Todos publicados en el periódico oficial de la entidad federativa el día 29 de diciembre de 2021."**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1², 11, párrafo

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022

primero³, en relación con el 59⁴, 60⁵, párrafo primero, y 61⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta⁷, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En ese sentido, se tienen designados **delegados**, señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña a su oficio.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo⁸ y 31⁹, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Asimismo, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las**

c).- El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...].

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...].

⁶ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

⁷ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del Acuerdo siguiente:

ÚNICO del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ **Artículo 11.** [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Código Federal de Procedimientos Civiles

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Esto, de conformidad con el numeral 278¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹², deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹³ y Vigésimo¹⁴ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Por otra parte, con copia simple del oficio de cuenta, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas** para que rindan su respectivo informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero¹⁵, de la citada ley reglamentaria, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

¹¹ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹³ Acuerdo General de Administración II/2020.

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁴ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico, a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**¹⁶.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁷, de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al rendir su informe envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**. En ese mismo sentido, se requiere al **Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que envíe **el original o copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de dichas normas**. **Apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59¹⁸, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, con copia del oficio de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Segundo Transitorio²⁰ del Decreto por el

¹⁶ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, registro 192286, página 796.

¹⁷ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

¹⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022

que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

El anexo presentado queda a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los citados artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.

Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, **también podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; en términos de los artículos 17²¹, 21²², 28²³, 29, párrafo primero²⁴, 34²⁵ y Cuarto Transitorio²⁶ del Acuerdo

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

²⁶ **Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República.**

Artículo Segundo Transitorio. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

²¹ **Artículo 17.** Las partes podrán, en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

²² **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

²³ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

²⁴ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022

General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado código federal²⁷, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 282²⁸ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁹, artículos 1³⁰, 3³¹, 9³² y Tercero Transitorio³³, del citado Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial de demanda, a la Oficina de Correspondencia**

²⁵ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

²⁶ **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

²⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²⁹ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

³⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

³¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

³² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

³³ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³⁵ y 5³⁶ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³⁷ y 299³⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 141/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero³⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por otra parte, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de**

³⁴ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2022

la República, remítasele la versión digitalizada del oficio de demanda, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 868/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁴⁰, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **6/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
FEML/JEOM

⁴⁰Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T18:09:35Z / 04/02/2022T12:09:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	69 58 cb 26 ad 67 10 a1 95 c5 80 4e af e0 f1 37 cc 80 7e ad 6a 09 f4 6c b6 78 27 1c 33 3e 6e c8 06 d8 e9 4a e7 8a 07 5f 11 da ec ae 6b 18 c7 4b 02 31 2d 62 a9 3f d6 d8 57 8c b2 52 bf 10 67 bb b7 93 a2 70 e4 66 be 76 42 ff 65 2d de 1a 71 9b 89 92 b4 6d ad 0e 93 15 77 70 38 47 f0 0d f6 45 65 8a f5 a5 df 3c bd 9f 99 0e 40 27 35 76 31 1f ac 66 83 73 b1 96 56 e5 cf be 7a ca af 58 9c 89 91 03 37 3c 87 94 14 d5 9e bf e2 4a b8 a4 7a dc 75 78 c7 4d d7 31 84 ee bf 90 b9 cd 5a a8 97 16 dd 12 6e f7 59 df 5b 70 2f c1 93 5c 7c 0d 54 58 67 6e 10 af bb 81 88 aa c4 6f cf 17 b5 8a 90 32 5b 9e 13 06 7e 60 83 55 88 0d 74 80 74 f7 ba 65 5b 03 c5 51 9e 9f d1 fa 6b 7c f2 1d 67 4f 24 69 3b 9e 30 30 c6 8b 5e cc 3f eb f9 c6 ea 68 da 5d 0e 26 27 2d e4 d2 aa a1 be 4a 5b 90 6e b2 56 5b				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T18:09:49Z / 04/02/2022T12:09:49-06:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T18:09:35Z / 04/02/2022T12:09:35-06:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	4414574				
	Identificador de la secuencia	55CAE51EE802DD2469D94BE10847274C89CD4F542766AE0D3E96388F6754074C				
	Datos estampillados					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2022T00:26:33Z / 02/02/2022T18:26:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	03 05 70 4d 15 2d 6b 19 dd cf f7 d0 2c 94 6f 39 79 c6 ad fe b7 10 54 c7 82 89 b1 ca 8f 03 b1 39 9b 83 11 b4 68 c3 8c 4c 7c 3b 6e ab 7a 18 f7 a0 54 3e b1 e4 c7 9e b9 53 4d 7c 17 cd c8 29 3b a0 62 d8 47 bf c1 b3 da a9 d5 4e 4b 09 28 08 0e 02 47 49 47 be e5 3d e4 52 da 0a 80 5d 57 71 08 e6 eb 64 1d c4 9a 92 ca ae 53 48 2f 0c e6 88 6d d6 6d 60 95 c2 4f cc fd 79 25 a7 db d5 5c 03 d0 44 43 4a 77 e6 33 95 f6 bb 5b 90 46 62 aa fe 42 85 ce 9b ce d4 b6 74 85 16 76 da 70 d7 ad 0b bf 06 02 a0 4c e2 d5 cd d8 86 47 b6 d9 e4 04 e8 9d 19 2a 66 6d b6 a6 be b9 66 0c 2d b9 fe b1 13 39 af 3e c7 af 95 07 58 d0 50 a2 a2 70 e3 dd 3c a4 3c ba d3 18 db fd 06 86 1d d7 9b 41 f0 cf d1 e1 95 8c 5d 74 ed a9 e0 71 7e cb d9 7b 9b 2c 7a ac 7e 72 9c 52 86 61 5e 44 56 4f 85 fe 7d 82 47 89 5b				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2022T00:26:33Z / 02/02/2022T18:26:33-06:00	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2022T00:26:33Z / 02/02/2022T18:26:33-06:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	4409021				
	Identificador de la secuencia	015FC8937A3F71250A0040FCB94036F9896B205D06E0957ADDE2BF905891BDF5				
	Datos estampillados					